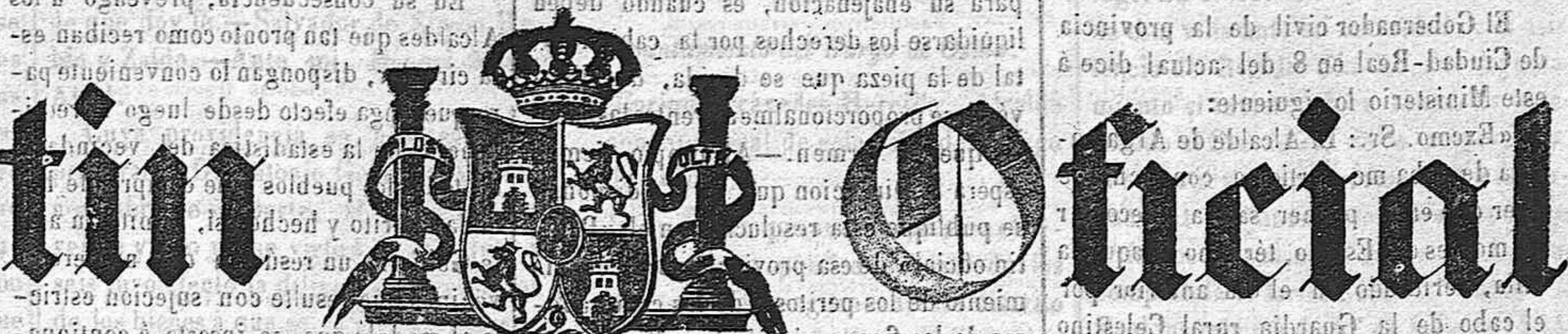


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCIÓN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las Leyes, Ordnes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCIÓN PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

Doña Isabel II. Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieran y entendieren; sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno formará y pondrá en ejecución en su dia una ley completa y definitiva de organización judicial y competencia de los Tribunales del fuero comun, ajustándose á las bases siguientes:

Primera. Señalamiento de requisitos y condiciones para el ingreso y acceso en las carreras judicial y fiscal.

Segunda. Inamovilidad de los Jueces y limitaciones necesarias de esta calidad.

Amovilidad de los funcionarios del Ministerio fiscal, previo expediente gubernativo.

Tercera. Responsabilidad de los Jueces y de los funcionarios del Ministerio fiscal.

Cuarta. La jurisdicción del fuero comun será ejercida por Jueces.

Tribunales de primera instancia en lo civil, y á la vez de única instancia en lo correccional.

Reales Audiencias.

Un Tribunal Supremo.

Art. 2.º Si la Miéstras no pueda ponerse en práctica la ley expresada en el articulo anterior, el Gobierno hará en la organización actual de los Tribunales las reformas que considere de mayor urgencia, con arreglo á las bases siguientes:

Primera. Supresión de los fueros de Guerra, Marina y Extranjería en lo relativo á los negocios civiles, devolviéndose el conocimiento de estos á los Juzgados y Tribunales del fuero comun.

Se exceptúa la prevención de los juicios de testamentaria ó abintestato de los militares y marinos que mueran en campaña, marchas ó navegación, que continuarán como hasta aquí.

Segunda. Supresión de los Juzgados especiales de Hacienda y Tribunales de Comercio, devolviéndose el conocimiento de los pleitos y causas en que hoy entienden á jurisdicción Real y ordinaria.

Tercera. Nueva división y clasificación de partidos judiciales, y designación clara y terminante á los Jueces de paz y de primera instancia de sus respectivas atribuciones.

Cuarta. Habrá en las Audiencias las Salas que según sus circunstancias se estimen necesarias, y el número de Magistrados y de funcionarios que se crean suficientes para el servicio.

Donde hubiere dos ó mas Salas, habrá una por lo menos dedicada á lo criminal.

Quinta. El Tribunal Supremo de Justicia se compondrá de un Presidente.

Cuatro Presidentes de Sala.

Veintiseis Ministros.

Un Fiscal, un Teniente Fiscal y los Auxiliares de este Ministerio que se consideren necesarios.

El Tribunal se dividirá en cuatro Salas de Justicia.

La dotación de la primera y segunda será de siete Ministros y un Presidente.

La de la tercera y cuarta de seis Ministros y un Presidente.

La competencia de cada una de las Salas se determinará expresamente.

Art. 3.º El Gobierno formará también y pondrá en ejecución en su dia una ley de Enjuiciamiento criminal, ajustándose, respecto á los delitos, á las bases siguientes:

Primera. Juicio oral y público.

Segunda. Única instancia.

Tercera. Casación en los juicios por delitos.

Mientras esta ley no pueda plantearse el Gobierno hará en el enjuiciamiento vigente las reformas y modificaciones que considere de mayor urgencia y entre ellas la supresión de la tercera instancia y el establecimiento progresivo de la casación en toda clase de juicios criminales por delitos de que conozcan los Tribunales del fuero comun.

Hará también en el enjuiciamiento mercantil las reformas que creyere necesarias.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo que hiciere, en observancia de lo prevenido en esta ley.

Por tanto.

Mandamos á todos los Tribunales, Juzgados, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio once de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—YO LA REINA.— El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín de Roncali,

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Gobernador civil de la provincia de Palencia en 7 del actual dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En la tarde de ayer ocurrió un incendio en un taller de muebles y ebanistería de esta capital: con una presteza digna del mayor elogio se presentó en auxilio la fuerza de la Guardia rural de la provincia, habiéndose distinguido notablemente entre sus individuos el sargento primero de la primera compañía Apicelo Picado Curiel, los guardias de la misma Mariano Ayuela Osorno y Santiago Fernández Palomo, y el de igual clase de la tercera Julian de la Fuente Bueno. Todo lo cual he creído deber elevar al superior conocimiento de V. E. para los fines que estime.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palencia 7 de Abril de 1868.—Excmo. se-

2281 en linea con la sección de M. V.

nor. — Francisco Javier Bétegon. — Ex-
celentísimo Sr. Ministro de la Guerra.

El Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real en 8 del actual dice á este Ministerio lo siguiente:

«Exmo. Sr.: El Alcalde de Argamasilla de Alba me participa con fecha de ayer que en la primer salida á recorrer los montes del Estado, término de aquella villa, verificado en el dia anterior por el cabo de la Guardia rural Celestino Muñoz y Maroto é individuos á sus órdenes José Lopez de la Reina, Ezequiel Torres, Francisco Fernandez, Juan Jareño y Práxedes Almarcha, aprehendieron á ocho vecinos del Tomelloso con tres carros y una caballería menor cargados de palos de chaparro, apropiados fraudulentamente, con cuyo motivo instruye activamente la Autoridad local las oportunas diligencias para pasárlas al Tribunal ordinario.

Al recibir el parte de que me ocupo he acordado dar por conducto de su Comandante las gracias en nombre del Gobierno al cabo é individuos de la Guardia rural que han prestado este servicio, estimulándolos á continuar en él con el celo que han inaugurado en su instalación protegiendo las propiedades y las personas, base de su instituto.

Y tengo la distinguida honra de elevarlo á V. E. para su superior conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Ciudad-Real 8 de Abril de 1868.— Ex-
celentísimo Sr. — Agustín Salido. — Ex-
celentísimo Sr. Ministro de la Guerra.»

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE

SORIA.

— AVISO AL PÚBLICO. — Oficio y acuerdo del respectivo juzgado. CIRCULAR NÚM. 86.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, me dice con fecha 8 del actual lo siguiente. — Habiendo acudido á esta Dirección diferentes peritos tasadores de bienes nacionales, quejándose que algunas Administraciones les perjudican al liquidar los derechos que les corresponde, por que consideran como una sola finca las heredades ó arrendamientos que comprenden varias piezas de tierra separadas entre sí, y se gradúan los derechos de tasación por la cabida de todas reunidas, y no por la de cada una de ellas, y atendiendo á que algunas oficinas de provincia han consultado también acerca de este punto, la Dirección ha creído conveniente encargar á V. S. haga entender á esa Administración y á la Comisión de Ventas, que cuando se saque á subasta en un solo lote, cualquiera heredad ó arrendamiento que comprenda diferentes fincas ó piezas separadas entre sí, los derechos principales segun la tarifa que contiene la Real orden de 21 de Setiembre de 1859, de-

ben graduarse con arreglo á la cabida de cada una de las piezas, y que solo en el caso de dividirse en suertes alguna finca para su enajenación, es cuando deben liquidarse los derechos por la cabida total de la pieza que se divide, distribuyéndose proporcionalmente entre las suertes que se formen. — Al propio tiempo espera la Dirección que V. S. disponga se publique esta resolución en el «Boletín oficial» de esa provincia para conocimiento de los peritos y de los compradores de las fincas, sirviéndose V. S. avisar desde luego su recibo. — Lo que se publica en el presente «Boletín oficial» á los efectos correspondientes. Soria 11 de Abril de 1868.— Daniel de Moraza.

CIRCULAR NÚM. 87.

Ayuntamientos.

Correspondiendo en el año próximo de 1869, la renovación de la mitad de los individuos de los Ayuntamientos con arreglo á la ley reformada de 8 de Enero de 1845 y Reglamento para su ejecución, es llegado el caso de proceder á rectificar

el vecindario de cada distrito municipal en cumplimiento del art. 1.º de dicha reglamentación.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes que tan pronto como reciban esta circular, dispongan lo conveniente para que tenga efecto desde luego la rectificación de la estadística del vecindario de todos los pueblos que comprende hoy cada distrito y hecho así, remitirán á este Gobierno un resumen del número de vecinos que resulte con sujeción estricta al modelo que se inserta á continuación. Siendo improrrogables los plazos que señala la ley para todas las operaciones preliminares á la elección de Concejos, creo oportuno encarecer á los Alcaldes la importancia de este servicio y la necesidad de que esta noticia la remitan á este Gobierno para el dia 10 de

Mayo próximo precisamente, en el concepto de que me prometo que no darán lugar á recuerdos ni á que por la morosidad de algunos, me vea precisado á adoptar providencias de rigor contra los mismos. Soria 11 de Abril de 1868.— Daniel de Moraza.

MODELO QUE SE CITA.

PARTIDO JUDICIAL DE DISTRITO MUNICIPAL DE

Pueblos de que consta este distrito municipal	Número de vecinos de cada pueblo	Total de vecinos de este distrito
Arevalillo..	100	
Canillas. y simeón el de los lobos.	42	205
Pedrosoza.	63	

(Aquí el sello.) (Firma de todos los individuos del Ayuntamiento.)

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y todos los dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias para la averiguación del paradero de Vicente y Mariano Anton y Moreno, de las señas que se esperaran; y en el caso de ser bebidos lo pondrán en conocimiento del Alcalde de Bordonex para los efectos procedentes. Soria 13 de Abril de 1868.— Daniel de Moraza.

Señas del Vicente.

Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, barba pocha, nariz regular, cara

del paradero de Angel Asensio, natural de Fuentetecha, y de las señas que se expresarán; y en el caso de ser bebidos lo pondrán en conocimiento del Alcalde de Candilichera para los efectos procedentes. Soria 13 de Abril de 1868.— Daniel de Moraza.

Señas del Angel.

Edad 19 años, estatura un metro quinientos cincuenta milímetros, vestía al estilo del país, color bueno, lleno de cara, ojos como pardos, pelo rojo; llevaba una capa vieja roya.

SECCION CUARTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CANARIAS.

Relación de las Notarías vacantes en el territorio de las Audiencias de Canarias que han de proveerse con arreglo á los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre último.

Partidos judiciales.

Notarías. que corresponden.

Arucas. Las Palmas.

Garachico. Orotava.

Granadilla. Orotava.

Guia. Guia.

Güímar. Santa Cruz de Tenerife.

Llanos. Santa Cruz de la Palma.

Puerto de Arrecife. Puerto de Arrecife.

Puerto de Arrecife. Puerto de Arrecife.

Realejo bajo. Orotava.

Santa Cruz de la Palma. Santa Cruz de la Palma.

Santa Cruz de Tenerife. Santa Cruz de Tenerife.

Telde. Las Palmas.

Valverde (Isla del Hierro). Santa Cruz de Tenerife.

Valle hermoso (Isla de la Gomera). Santa Cruz de Tenerife.

Victoria. San Cristóbal de la Laguna.

Y en virtud de lo acordado por la Exma. Sala de Gobierno de esta Audiencia se anuncia al público con objeto de que los aspirantes á dichas notarías y á las escribanías de actuaciones que existen vacantes en todos los Juzgados de este territorio eleven sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto de la expresada Exma. Sala dirigiéndolas á esta Regencia.

Las Palmas de Gran Canaria 12 de Marzo de 1868.— Juan Jiménez Coenca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Salvador de Si-

mon Rubio y Zaldo, Juez de

primera instancia de esta

ciudad de Soria y su par-

tido, etc.

Hágase saber que en este Juzgado y por

testimonio del que refrenda se promovió

expediente de interdicto de adquirir á instancia del procurador D. Antonio González Moreno, en nombre y representación de D. Eustaquio García, vecino de esta ciudad, sobre que se diese á este la posesión de la mitad de bienes de los vínculos y mayorazgos fundados por D. Diego Morales de Arévalo y otros, y agrégaciones de D. Juan y D. Pedro Pablo Martínez de Cisneros, que como reservables le corresponde por ser el inmediato sucesor en ellos, en el que con vista de los documentos presentados que acreditan su derecho ha proveido el auto que dice así:

Auto en vista. Visto este expediente de interdicto de adquirir, instruido á instancia del procurador D. Antonio González Moreno, en nombre y representación de Eustaquio García, de esta vecindad, sobre que se le dé á este la posesión de la mitad de bienes de los vínculos y mayorazgos fundados por don Diego Morales Arévalo, D. Alonso Martínez, D. Juan Martínez del Río y su mujer D. Clara Moreno de Cisneros, y agregaciones de D. Juan y D. Pedro Pablo Martínez de Cisneros, que como reservable le corresponde por ser el inmediato sucesor en ellos mediante haber fallecido sin sucesión D. Bonifacio García, hermano del D. Eustaquio, que poseyó hasta su fallecimiento ocurrido en seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis las expresadas vinculaciones, resultando que con escrito presentado en veinte y dos de Febrero último, se hizo también de las diligencias y documentos que en él se relacionan, resultando igualmente haberse traído á los autos, testimonios de las fundaciones presentadas por el interesado y de las diligencias relativas á la mitad de los bienes de la capellánía parroquial, fundadas por D. Pedro Pablo Martínez de Cisneros; considerando que de unos y otros documentos aparece que D. Bonifacio y D. Eustaquio García eran únicos hermanos de padre y madre, que el primero ha fallecido sin sucesión, y que por esto es su inmediato sucesor el D. Eustaquio; considerando que el D. Bonifacio poseyó hasta su defunción las vinculaciones que se relacionan cuya mitad de bienes es reservable según la ley vigente para el inmediato sucesor, y que este es el don Eustaquio García, sin que aparezca que nadie posee á título de dueño susfructuario los bienes que se reclaman, habiéndose observado y cumplido las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil; se otorga la posesión de la mitad de los bienes de mencionadas vinculaciones sin perjuicio de tercero á favor del D. Eustaquio García como inmediato sucesor, la cual se le dé en cuálquiera de las fincas de las mismas á voz y nombre de las demás, para lo que se comisiona en forma a uno de los alguaciles de este Juzgado, por ante el actuario; y hecho se proveerá lo demás que proceda. El señor D. Salvador de Simón Rubio y Zaldo,

Juez de primera instancia por S. M., de esta ciudad y su partido, lo proveyo, mandó y firma así en Soria á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, de que doy fe. — Salvador de Simón Rubio y Zaldo. — Ante mí, Manuel María Abad.

Cuya providencia se hizo saber al procurador D. Antonio González Moreno á nombre de su parte, al siguiente día veinte y uno y á su virtud en el veinte y seis tuvo efecto la diligencia de posesión de los bienes á que se refiere el anterior auto en favor del Licdo. D. Eustaquio García, en una de sus fincas á voz y nombre de las demás que constituyen dichas vinculaciones recayendo á seguida en primero del actual el auto que á la letra dice así:

Auto. — Considerando haber tenido efecto la posesión acordada en el anterior auto, publicússese este por edictos, fijándose en los sitios de costumbre á insertándose en el Boletín oficial de la provincia, según lo dispone el artículo setecientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y en su cumplimiento para que surta los efectos oportunos según lo dispone dicho artículo setecientos de la ley de Enjuiciamiento civil, espido el presente edicto para que sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia, en la ciudad de Soria á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho. — Salvador de Simón Rubio y Zaldo. — Por mandado de S. S., Manuel María Abad.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Modamio, dotada con 150 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reunan las circunstancias preventidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid»; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 7 de Abril de 1868. — Daniel de Moraza.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Conquésuela, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reunan las circunstancias preventidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», en el concepto

de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 10 de Abril de 1868. — Daniel de Moraza.

Ayuntamiento del Burgo de Osma.

D. Enrique Práxedes Herrilla, Alcalde constitucional de esta villa del Burgo de Osma.

Hace saber que autorizado para el arrendamiento en pública subasta de los derechos que devenguen en este distrito municipal durante el año económico de 1868 a 1869 las especies de consumo de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabón y carnes vivas y muertas a venta libre, ha señalado este Ayuntamiento

para celebrar los dos remates que previene el art. 198 de la Real instrucción de 1.º de Julio de 1864, los días diez y nueve y veinte y seis del corriente de once á doce de su mañana en la sala donde celebra sus sesiones bajo el lote de 10.567 escudos y 800 milésimas á que asciende el cupo para el Tesoro, recargos provinciales y municipales y 3 por 100 de premio de cobranza y conducción de caudales á la capital; todo bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporación.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Dado en el Burgo de Osma á ocho del Abril de mil ochocientos sesenta y ocho. — Enrique Práxedes Herrilla. — Por mandado de S. S., Saturnino Tellez y González.

Ayuntamiento de Fuentelmonge.

D. Remigio Pérez, Alcalde constitucional interino de este lugar de Fuentelmonge.

Hago saber que en cumplimiento de los artículos 20, 21 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845;

teniendo que dar principio la Junta periódica de este pueblo á los trabajos de amillamiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1868 a 1869, el Ayuntamiento que presido ha acordado que todos los contribuyentes de este distrito, tanto del pueblo como los hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas de todas las fincas rústicas, urbanas, ganadería, foros y colonia que posean hasta el dia 28 del corriente, en que la mencionada Junta procederá á dichos trabajos á fin de evitar por el medio que se indica los perjuicios y reclamaciones que pudieran suscitarse; teniendo entendido que de no verificarlo como se previene, les parará el perjuicio que es consiguiente, sin que después puedan interponer reclamación.

Fuentelmonge y Abril 8 de 1868. — El Alcalde interino, Remigio Pérez.

Ayuntamiento de Noviercas.

El Domingo 12 del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el local en la casa consistorial de esta villa ante mi autoridad, con asistencia del Regidor Sindico, del Ayuntamiento si tuviere á bien concurrir y actuando el Secretario de la corporación; la subasta y primer remate del arrendamiento es junto de los derechos de los artículos de consumo de esta villa, que comprende la tarifa núm. 1. unida a la Real instrucción de 1.º de Julio de 1864, para el próximo año económico de 1868 á 69, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

No se admitirá proposición alguna en la subasta por menos que la cantidad de 2.117 escudos y 90 milésimas que importa el cupo y recargos de dicha contribución, debiendo celebrarse el segundo remate el Domingo 26 del propio mes á las doce de su mañana en el mismo local con el aumento del 5 por 100 sobre la cantidad que se obtenga en el primer remate. Noviercas 10 de Abril de 1868.

— El Alcalde, Luis Romero.

Ayuntamiento de Rioseco.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, autorizado por el Ilmo. señor Gobernador civil de esta provincia, saca á pública subasta en arrendamiento por todo el año próximo de 1868 á 1869, la conducción de vino y aguardiente á la taberna de la misma. Dicha subasta tendrá lugar en un solo remate ante la corporación municipal á los ocho días de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de once á doce de su mañana, quedando abierto por término de ocho días para admitir la mejora de la cuarta ó décima parte. Las condiciones á que se han de sujetar los licitadores estarán en la Secretaría del Ayuntamiento. Rioseco 10 de Abril de 1868. — El Presidente, Frutos García.

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado competentemente por el Ilmo. señor Gobernador civil de esta provincia, saca á pública subasta en arriendo por un año el producto de cienos y basuras de la calle de la Fuente, calle de las Eras y los caminos inmediatos á la población. El remate en una sola subasta tendrá lugar á los ocho días de la inserción en el «Boletín oficial» de once á doce de su mañana; y el segundo ó la mejora del 10 por 100, se verificará á los ocho días siguientes. Rioseco 10 de Abril de 1868.

— El Alcalde, Frutos García.

Ayuntamiento de Cobertelada.

Por disposición de este ayuntamiento, y previa autorización del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca en público remate el arrendamiento de la casa posada de propios de Cobertela-

da, en la carretera general de Taracena á Urdax, por tiempo de el próximo año económico de 1868 á 1869; el primer acto tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de doce á dos de la tarde á los ocho días que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial*, y el segundo á los ocho días siguientes para la admisión de la décima y demás mejoras legales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la corporación. Cobertada 3 de Abril de 1868.—El Alcalde, Félix Ruiz.

Ayuntamiento de Pozalmuro.

Con permiso del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de Pozalmuro saca á pública subasta para todo el año económico de 1868 á 1869, la casa taberna y conducción á la misma de los géneros, vino, aguardiente, aceite, jabón, alubias, arroz, abadejo y cebada, cuya subasta tendrá lugar el primer dia festivo, después de anunciado este en el *Boletín oficial* á la hora de las diez á las once de su mañana y casa de dicha corporación, bajo el plan de condiciones que en el acto del remate estará de manifiesto, quedando abierto para la mejora del 10 por 100 que se verificará á los ocho días siguientes. Pozalmuro 10 de Abril de 1868.—El Alcalde, Lorenzo Calabia.

Ayuntamiento de Mazaterón.

En los días octavo y décimo quinto de inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, tendrán lugar en la sala consistorial á las once de la mañana, el primero y segundo remate, del arrendamiento del horno de poya de dicho pueblo, para el año económico de 1868 á 1869, bajo el pliego de condiciones que habrá de manifiesto. Mazaterón 6 de Abril de 1868.—El Alcalde, Agustín Romero.

Anuncios particulares.

MANUAL ADMINISTRATIVO DE Sanidad marítima y terrestre, por Don Fermín Abella.

Comprende la explicación de todas las materias que tienen relación con la Sanidad marítima y terrestre, y se insertan íntegras las leyes, reglamentos y Reales órdenes que diariamente tienen que consultar las Autoridades, Ayuntamientos, Juntas de Sanidad, Subdelegados y Profesores de Medicina, Cirugía, Farmacia y Veterinaria.

ÍNDICE DE LOS CAPÍTULOS QUE CONTIENE EL LIBRO.

Capítulo I.—De los deberes del Gobierno.—Autoridades y delegados encargados de la salubridad pública.—1.º De los deberes del Gobierno.—2.º Del Gobierno superior de Sanidad.—3.º Del Real Consejo de Sanidad.—4.º Academias de Medicina y Cirugía.—5.º Juntas provinciales de Sanidad.—6.º Juntas mu-

nicipales de Sanidad.—7.º Subdelegados de Sanidad.—8.º Inspectores de géneros medicinales.

Capítulo II.—De los Profesores de Sanidad, y disposiciones generales para los mismos.—1.º Profesores.—2.º Honorarios y dietas.—3.º Facultativos extranjeros.

Capítulo III.—De los Facultativos de Medicina y Cirugía y sus auxiliares.—De los títulos académicos.—Médicos, Cirujanos, Médicos.—Licenciados en Cirugía.—Médicos-Cirujanos habilitados.—Facultativos de segunda gama clase.—Cirujanos.—Cirujanos de primera clase.—Cirujanos de segunda clase.—Cirujanos de tercera clase, o sangradores.—Prácticos en el arte de curar.—Ministrantes, Practicantes.—Parteras ó Matronas.—Enseñanza.

Capítulo IV.—De los Profesores de Veterinaria.—Veterinarios de primera clase.—Veterinarios puros.—Veterinarios de segunda clase.—Albeitares-Herradores.—Albeitares.—Herradores de ganado vacuno.—Castradores.

Capítulo V.—De los Farmacéuticos y Botánicas.—Enseñanza.

Capítulo VI.—De la venta de los medicamentos, y su introducción del extranjero.—1.º Medicamentos.—2.º Ordenanzas de Farmacia.

Capítulo VII.—De los intrusos en el ejercicio de las profesiones médicas y de los abusos en la venta de medicamentos.—1.º Intrusos.—2.º Medicamentos.

Capítulo VIII.—De los premios á los Facultativos.—1.º Pensiones con motivo de las epidemias.—2.º De la Cruz de epidemias.—3.º Orden civil de Beneficencia.

Capítulo IX.—De las epidemias.—Las trucciones para prevenir el desarrollo de una epidemia ó enfermedad contagiosa.

Capítulo X.—De la vacuna.

Capítulo XI.—De las Epizootías.

Capítulo XII.—De la estadística.

Capítulo XIII.—De la Sanidad Marítima.—1.º Sanidad Marítima.—2.º Autoridades encargadas de este servicio.—3.º Direcciones especiales de Sanidad Marítima.—4.º Directores especiales de Sanidad Marítima.—5.º Secretarios de las Direcciones de Sanidad Marítima.—6.º Visita de naipes.—7.º De las patentes de Sanidad.—8.º De los lazaretos.—9.º De los guarderanes de salud y de los expatriados.—10.º Del Práctico.—11.º De las cuarentenas.—12.º De los derechos sanitarios marítimos.—13.º De lo que se entiende por viaje redondo y navegación de cabotaje.—14.º De las infracciones.

Capítulo XIV.—De la policía municipal sanitaria.—1.º Reglas generales.—2.º De la alimentación.—3.º De los mataderos.—4.º Inspectores de carnes.—5.º Establecimientos de vacas y cabras.—6.º Abastecimiento de aguas.—7.º Lavaderos y Baños.—8.º Limpieza pública.—9.º Habitación.—10.º Establecimientos insalubres, peligrosos e incómodos.—11.º Policía sanitaria rural.—12.º De la asfixia.—13.º De la hidrofobia.—14.º De las Casas de socorro.—15.º De los cementerios.—16.º Denegación de sepultura eclesiástica.—17.º Entierros.—18.º Autopsia y embalsamamiento.

Capítulo XV.—De las exenciones fiscales para el servicio militar.

Capítulo XVI.—De los Médicos forenses.

Capítulo XVII.—De los partidos médicos, con el Reglamento de 14 de Marzo de 1868.

Capítulo XVIII.—De los establecimientos de aguas y baños minerales, con el Reglamento de 14 de Marzo de 1868.

Se vende este *Manual* á 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

El libro de los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios.—Segunda edición.—Comprende la explicación detallada de todos los ramos de la Administración municipal, el texto de las Leyes y Ordenes más importantes, y al final de cada materia un resumen de la Jurisprudencia Administrativa. Consiste de dos tomos en 4.º francés y 4.600 páginas.—Se remite franco de porte por 84 rs.

Ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos.—Con las reformas en ella introducidas por el Real decreto de 24 de Octubre de 1866.—Concordada, comentada y anotada por el mismo autor.—Un tomo en 4.º francés, su precio 10 rs., franco de porte.

Manual de contribuciones y nuevos impuestos.—Consiste de un tomo en 4.º francés y comprende la explicación, legislación y tarifas completas de las contribuciones Territorial, Industrial y de Comercio; Consumos, Estancadas, Traslación de dominio, Concesión de honores, Industria minera y metalúrgica, e Impuestos

sobre las caballerías y carrozas, rentas, sueldos, asignaciones y dividendos; Recaudación de las contribuciones, su cobranza y apremio; Jurisdicción administrativa.—Su precio 16 reales franco de porte.

Los actuales suscriptores de *El Consultor de los Ayuntamientos* y los que nuevamente se suscriban por un año pueden adquirir las referidas obras, recibiendo franco el porte, á los precios siguientes:

Manual Administrativo de Sanidad marítima y terrestre, 12 rs.

Libro de los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, 70 id.

Ley de Ayuntamientos, 8 id.

Manual de Contribuciones, 14 id.

Los pedidos se harán acompañando letras ó sellos de medio real, y dirigiéndose al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, calle del Barquillo, núm. 45.

Al que deseare tomar en arrendamiento por el tiempo y condiciones que se conviniessen la granja titulada de Majamala,

con las tierras de labor y trozo de monte de encina, radicantes en término del pueblo de Tardajos, de la propiedad de Don Casto Mario, vecino de Madrid, puede presentarse á tratar con D. Basilio Gallego y Hernández, encargado de dicho Sr. en Soria, calle del Collado núm. 72.

Al que deseare tomar en arrendamiento por el tiempo y condiciones que se conviniessen la granja titulada de Majamala,

con las tierras de labor y trozo de monte de encina, radicantes en término del pueblo de Tardajos, de la propiedad de Don Casto Mario, vecino de Madrid, puede presentarse á tratar con D. Basilio Gallego y Hernández, encargado de dicho Sr. en Soria, calle del Collado núm. 72.

Al que deseare tomar en arrendamiento por el tiempo y condiciones que se conviniessen la granja titulada de Majamala,

con las tierras de labor y trozo de monte de encina, radicantes en término del pueblo de Tardajos, de la propiedad de Don Casto Mario, vecino de Madrid, puede presentarse á tratar con D. Basilio Gallego y Hernández, encargado de dicho Sr. en Soria, calle del Collado núm. 72.

Al que deseare tomar en arrendamiento por el tiempo y condiciones que se conviniessen la granja titulada de Majamala,

con las tierras de labor y trozo de monte de encina, radicantes en término del pueblo de Tardajos, de la propiedad de Don Casto Mario, vecino de Madrid, puede presentarse á tratar con D. Basilio Gallego y Hernández, encargado de dicho Sr. en Soria, calle del Collado núm. 72.

Al que deseare tomar en arrendamiento por el tiempo y condiciones que se conviniessen la granja titulada de Majamala,

con las tierras de labor y trozo de monte de encina, radicantes en término del pueblo de Tardajos, de la propiedad de Don Casto Mario, vecino de Madrid, puede presentarse á tratar con D. Basilio Gallego y Hernández, encargado de dicho Sr. en Soria, calle del Collado núm. 72.

Al que deseare tomar en arrendamiento por el tiempo y condiciones que se conviniessen la granja titulada de Majamala,

con las tierras de labor y trozo de monte de encina, radicantes en término del pueblo de Tardajos, de la propiedad de Don Casto Mario, vecino de Madrid, puede presentarse á tratar con D. Basilio Gallego y Hernández, encargado de dicho Sr. en Soria, calle del Collado núm. 72.

Al que deseare tomar en arrendamiento por el tiempo y condiciones que se conviniessen la granja titulada de Majamala,

con las tierras de labor y trozo de monte de encina, radicantes en término del pueblo de Tardajos, de la propiedad de Don Casto Mario, vecino de Madrid, puede presentarse á tratar con D. Basilio Gallego y Hernández, encargado de dicho Sr. en Soria, calle del Collado núm. 72.

Al que deseare tomar en arrendamiento por el tiempo y condiciones que se conviniessen la granja titulada de Majamala,

con las tierras de labor y trozo de monte de encina, radicantes en término del pueblo de Tardajos, de la propiedad de Don Casto Mario, vecino de Madrid, puede presentarse á tratar con D. Basilio Gallego y Hernández, encargado de dicho Sr. en Soria, calle del Collado núm. 72.

Al que deseare tomar en arrendamiento por el tiempo y condiciones que se conviniessen la granja titulada de Majamala,

con las tierras de labor y trozo de monte de encina, radicantes en término del pueblo de Tardajos, de la propiedad de Don Casto Mario, vecino de Madrid, puede presentarse á tratar con D. Basilio Gallego y Hernández, encargado de dicho Sr. en Soria, calle del Collado núm. 72.

Al que deseare tomar en arrendamiento por el tiempo y condiciones que se conviniessen la granja titulada de Majamala,

con las tierras de labor y trozo de monte de encina, radicantes en término del pueblo de Tardajos, de la propiedad de Don Casto Mario, vecino de Madrid, puede presentarse á tratar con D. Basilio Gallego y Hernández, encargado de dicho Sr. en Soria, calle del Collado núm. 72.

Al que deseare tomar en arrendamiento por el tiempo y condiciones que se conviniessen la granja titulada de Majamala,

con las tierras de labor y trozo de monte de encina, radicantes en término del pueblo de Tardajos, de la propiedad de Don Casto Mario, vecino de Madrid, puede presentarse á tratar con D. Basilio Gallego y Hernández, encargado de dicho Sr. en Soria, calle del Collado núm. 72.

Al que deseare tomar en arrendamiento por el tiempo y condiciones que se conviniessen la granja titulada de Majamala,

con las tierras de labor y trozo de monte de encina, radicantes en término del pueblo de Tardajos, de la propiedad de Don Casto Mario, vecino de Madrid, puede presentarse á tratar con D. Basilio Gallego y Hernández, encargado de dicho Sr. en Soria, calle del Collado núm. 72.

Al que deseare tomar en arrendamiento por el tiempo y condiciones que se conviniessen la granja titulada de Majamala,

con las tierras de labor y trozo de monte de encina, radicantes en término del pueblo de Tardajos, de la propiedad de Don Casto Mario, vecino de Madrid, puede presentarse á tratar con D. Basilio Gallego y Hernández, encargado de dicho Sr. en Soria, calle del Collado núm. 72.

Al que deseare tomar en arrendamiento por el tiempo y condiciones que se conviniessen la granja titulada de Majamala,

con las tierras de labor y trozo de monte de encina, radicantes en término del pueblo de Tardajos, de la propiedad de Don Casto Mario, vecino de Madrid, puede presentarse á tratar con D. Basilio Gallego y Hernández, encargado de dicho Sr. en Soria, calle del Collado núm. 72.

Al que deseare tomar en arrendamiento por el tiempo y condiciones que se conviniessen la granja titulada de Majamala,

con las tierras de labor y trozo de monte de encina, radicantes en término del pueblo de Tardajos, de la propiedad de Don Casto Mario, vecino de Madrid, puede presentarse á tratar con D. Basilio Gallego y Hernández, encargado de dicho Sr. en Soria, calle del Collado núm. 72.

Al que deseare tomar en arrendamiento por el tiempo y condiciones que se conviniessen la granja titulada de Majamala,

con las tierras de labor y trozo de monte de encina, radicantes en término del pueblo de Tardajos, de la propiedad de Don Casto Mario, vecino de Madrid, puede presentarse á tratar con D. Basilio Gallego y Hernández, encargado de dicho Sr. en Soria, calle del Collado núm. 72.

Al que deseare tomar en arrendamiento por el tiempo y condiciones que se conviniessen la granja titulada de Majamala,

con las tierras de labor y trozo de monte de encina, radicantes en término del pueblo de Tardajos, de la propiedad de Don Casto Mario, vecino de Madrid, puede presentarse á tratar con D. Basilio Gallego y Hernández, encargado de dicho Sr. en Soria, calle del Collado núm. 72.

Al que deseare tomar en arrendamiento por el tiempo y condiciones que se conviniessen la granja titulada de Majamala,

con las tierras de labor y trozo de monte de encina, radicantes en término del pueblo de Tardajos, de la propiedad de Don Casto Mario, vecino de Madrid, puede presentarse á tratar con D. Basilio Gallego y Hernández, encargado de dicho Sr. en Soria, calle del Collado núm. 72.

Al que deseare tomar en arrendamiento por el tiempo y condiciones que se conviniessen la granja titulada de Majamala,

con las tierras de labor y trozo de monte de encina, radicantes en término del pueblo de Tardajos, de la propiedad de Don Casto Mario, vecino de Madrid, puede presentarse á tratar con D. Basilio Gallego y Hernández, encargado de dicho Sr. en Soria, calle del Collado núm. 72.

Al que deseare tomar en arrendamiento por el tiempo y condiciones que se conviniessen la granja titulada de Majamala,

con las tierras de labor y trozo de monte de encina, radicantes en término del pueblo de Tardajos, de la propiedad de Don Casto Mario, vecino de Madrid, puede presentarse á tratar con D. Basilio Gallego y Hernández, encargado de dicho Sr. en Soria, calle del Collado núm. 72.

Al que deseare tomar en arrendamiento por el tiempo y condiciones que se conviniessen la granja titulada de Majamala,

con las tierras de labor y trozo de monte de encina, radicantes en término del pueblo de Tardajos, de la propiedad de Don Casto Mario, vecino de Madrid, puede presentarse á tratar con D. Basilio Gallego y Hernández, encargado de dicho Sr. en Soria, calle del Collado núm. 72.

Al que deseare tomar en arrendamiento por el tiempo y condiciones que se conviniessen la granja titulada de Majamala,

con las tierras de labor y trozo de monte de encina, radicantes en término del pueblo de Tardajos, de la propiedad de Don Casto Mario, vecino de Madrid, puede presentarse á tratar con D. Basilio Gallego y Hernández, encargado de dicho Sr. en Soria, calle del Collado núm. 72.

Al que deseare tomar en arrendamiento por el tiempo y condiciones que se conviniessen la granja titulada de Majamala,

con las tierras de labor y trozo de monte de encina, radicantes en término del pueblo de Tardajos, de la propiedad de Don Casto Mario, vecino de Madrid, puede presentarse á tratar con D. Basilio Gallego y Hernández, encargado de dicho Sr. en Soria, calle del Collado núm. 72.